



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Medio de control: | Nulidad Electoral |
| Demandantes: | Procuradores 45 judicial II y 178 judicial I para Asuntos Administrativos |
| Demandados: | Sonia Esperanza Pedraza Cárdenas Concejo Municipal de Muzo |
| Radicación: | 15001-33-33-004- 2020-00033-00 |

I. ASUNTO

El proceso ingresa al Despacho para efecto de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del CPAPCA, dentro del medio de control de Nulidad Electoral.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 05 de marzo de 2020, el Despacho dispuso la admisión de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, por los procuradores 45 judicial II y 178 judicial I para Asuntos Administrativos contra la señora Sonia Esperanza Pedraza Cárdenas y el Concejo Municipal de Muzo, y ordenó surtir la notificación personal de esta providencia tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, tal como lo dispone el artículo 277 del CPACA.

La demanda fue notificada de manera personal a los demandados y al Ministerio Público los días 13 y 16 de marzo de 2020, conforme se advierte a folios 81, 82 y 84 del expediente. De tal suerte que, de conformidad con el artículo 279 del CPACA, al día siguiente a la notificación la demanda podría ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes.

Ahora bien, a través de la **Resolución N.º 385 de 12 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Protección Social **decretó Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional**, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 y mitigar sus efectos. Como consecuencia de lo anterior, a través de **Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura **dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020** y hasta el día 20 del mismo mes y año, salvo en aquellos despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con persona privada de la libertad. Adicionalmente, se exceptuó el trámite de acciones de tutela.

Esta medida de suspensión de términos judiciales se **prorrogó en distintas ocasiones**, mediante los **Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA-11556 de 2020**, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Por medio de **Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura **ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del día 1.º de julio de 2020, inclusive**, y dispuso de las medidas pertinentes para la reanudación de la atención al público, el normal funcionamiento de los despachos judiciales y se dictaron otras medidas de salubridad pública y fuerza mayor.

Mediante informe de 27 de julio de 2020, Secretaría dio cuenta de que el Concejo Municipal de Muzo y la señora Sonia Esperanza Pedraza Cárdenas contestaron la demanda, dentro del término legal. En este orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 283 del CPACA, resulta necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en un término no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días a la fecha del auto que la fije.

III. CONSIDERACIONES

Es una realidad irrefutable que la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional obedeció a motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia originada en el SARS-CoV-2, que dio lugar a la enfermedad Covid-19, así como por la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Pese a la reanudación de términos, comoquiera que no se han superado las condiciones de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la premisa del Consejo Superior de la Judicatura ha sido la adopción de medidas para asegurar las condiciones de operación de la Rama Judicial, que permitan desarrollar las actuaciones judiciales y administrativas en forma adecuada y segura.

Entre las diferentes medidas adoptadas, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso privilegiar la virtualidad para el desarrollo de las audiencias y diligencias, y el artículo 2.º del Decreto Legislativo 806 de 2020 previó el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y de proteger a los usuarios de este servicio público y los servidores judiciales.

Con fundamento en lo anterior, al encontrarse vencido el traslado para la contestación de la demanda, el Despacho adelantará la audiencia inicial prevista en el artículo 283 del CPACA de manera virtual, con aplicación del protocolo general para la realización de audiencias virtuales, que reposa en el micrositio de este Juzgado en el Portal Web de la Rama Judicial, y al cual puede accederse en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2386164/4140681/Protocolo+general+par+a+la+realizaci%C3%B3n+de+audiencias+virtuales.pdf/7c75c507-2693-44a9-b812-47460fb7daa4>

Las partes deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **Office 365 Microsoft TEAMS**, por lo que los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora fijada.
- ✓ En caso de que alguno de los intervinientes, no pueda emplear la plataforma prevista, deberá informarlo al Juzgado, mínimo tres (03) días antes de la fecha programada (por tratarse de una nulidad electoral, este punto varía respecto al protocolo general).
- ✓ Las partes y demás intervinientes en el proceso deberán informar los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán a la diligencia, en el término indicado en la parte resolutive de esta decisión. En el caso de los apoderados, estos deberán coincidir con los registrados en el sistema de información Sirna.
- ✓ El enlace para la realización de la audiencia virtual será enviado desde el correo institucional del Juzgado a los correos electrónicos que sean informados.

Las partes y demás intervinientes deberán consultar el protocolo en mención, en tanto explica con mayor profundidad el modo en que podrá accederse a la audiencia virtual, la manera en que se desarrollará y demás aspectos concernientes a su realización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Tunja

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por contestada la demanda de nulidad electoral por parte del Concejo Municipal de Muzo y la señora Sonia Esperanza Pedraza Cárdenas.

SEGUNDO.- Fijar el día **lunes diez (10) de agosto de 2020, a las 02:00 p. m.**, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 283 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS.

TERCERO.- Las partes, el Ministerio Público y el delegado de la Defensoría del Pueblo ante este Despacho, **dentro del día hábil siguiente** a la notificación de esta providencia, **deberán informar los correos electrónicos** por medio de los cuales se conectarán a la diligencia. En el caso de los apoderados, estos deberán coincidir con los registrados en el sistema de información Sirna.

El enlace para la realización de la audiencia virtual será enviado desde el correo institucional del Juzgado a los correos electrónicos que sean suministrados y los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora fijada.

CUARTO.- Las partes y demás intervinientes deberán consultar protocolo general para la realización de audiencias virtuales desarrollado por el Juzgado, a través del enlace indicado de manera preliminar.

QUINTO.- Reconocer personería al abogado Jorge Armando Rubiano Velandia, identificado con C.C. N° 7.160.434 y T.P. N° 89.326 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del Concejo Municipal de Muzo, en los términos del poder especial aportado con la contestación de la demanda.

SEXTO.- Reconocer personería al abogado Yohan Manuel Buitrago Vargas Nelson Gerardo Rivera Castro, identificado con C.C. N° 7.176.361 y T.P. N° 120.317 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la señora Sonia Esperanza Pedraza Cárdenas, en los términos del poder especial aportado con la contestación de la demanda.

Notifíquese¹ y cúmplase

Firmado Por:

**ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d5d49d98096f0056dcd515884037e235e332a6408c3a86da08d0166aed2114

Documento generado en 28/07/2020 03:28:08 p.m.

1

